



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 251
16 de enero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14250** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 105240, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
105240	1	1032449011	OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ TORRES
Justificación			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
105240	1	1032449011	OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ TORRES

Justificación

“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105240 al aspirante OSCAR ANDRÉS VELASQUEZ TORRES identificado con CC 1.032.449.011 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar Los tres (3) documentos anexos no certifican la experiencia profesional relacionada a las funciones a ejercer. Los anexos certifican experiencia laboral en temas contractuales y no de defensa técnica. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA grado 4 con el propósito de formular, proponer, y realizar recomendaciones y asesorías jurídicas, para que las actuaciones competentes se resuelvan oportunamente dentro de los términos establecidos, orden constitucional y normatividad vigente, experiencia cuya valoración de antecedentes debió tener en cuenta, ya que la certificación aportada corresponde a funciones relacionadas con temas contractuales requeridos durante la ejecución de una obra, así mismo con temas de docencia y no recomendaciones y asesorías jurídicas, por lo tanto no son afines con las del empleo ofertado(…)”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 105240** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ TORRES, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 105240**, ofertado por el **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105240	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	4	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>Propósito: Formular, proponer, y realizar recomendaciones y asesorías jurídicas, para que las actuaciones competentes se resuelvan oportunamente dentro de los términos establecidos, orden constitucional y normatividad vigente.</p>				
<p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Organizar, resolver y evaluar los recursos de reposición y apelación presentados contra los actos				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

administrativos emitidos por el Comando de Fuerza, para cumplir los plazos establecidos en la normatividad vigente.

2. Formular y resolver las peticiones de revocación directa presentadas contra los actos administrativos emitidos por el Comando de Fuerza para cumplir los plazos establecidos en la normatividad vigente.
3. Estudiar, revisar y tramitar los proyectos de ley que cursan en el Congreso de la República para mantener el régimen especial castrense.
4. Estudiar, revisar y tramitar las proposiciones formuladas por el Congreso de la República, para darle cumplimiento a los plazos estipulados en la ley.
5. Organizar, evaluar y tramitar las demandas de inexecutable, inconstitucionalidad o nulidad relacionadas con la Institución, para demostrar la executable o constitucionalidad de la norma.
6. Evaluar y tramitar los proyectos de acto administrativo, directivas, planes y circulares que por competencia funcional le corresponde suscribir al señor Comandante, Segundo Comandante y Jefes de Estado Mayor del Ejército Nacional.
7. Definir y presentar propuestas y conceptos jurídicos en las áreas de civil, penal, laboral, comercial, administrativo, disciplinaria y, en general, reglamentación jurídica castrense para que se suscriban los actos administrativos a los que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados en su área de desempeño cumpliendo los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
9. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
10. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y afines.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ TORRES

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
105240	1	OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ TORRES

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, según la cual:

“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105240 al aspirante OSCAR ANDRÉS VELASQUEZ TORRES identificado con CC 1.032.449.011 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar Los tres (3) documentos anexos no certifican la experiencia profesional relacionada a las funciones a ejercer. Los anexos certifican experiencia laboral en temas contractuales y no de defensa técnica.

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA grado 4 con el propósito de formular, proponer, y realizar recomendaciones y asesorías jurídicas, para que las actuaciones competentes se resuelvan oportunamente dentro de los términos establecidos, orden constitucional y normatividad vigente, experiencia cuya valoración de antecedentes debió tener en cuenta, ya que la certificación aportada corresponde a funciones relacionadas con temas contractuales requeridos durante la ejecución de una obra, así mismo con temas de docencia y no recomendaciones y asesorías jurídicas, por lo tanto no son afines con las del empleo ofertado. (…)

Procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se encontró que se validó el siguiente folio en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

- Título Profesional como **ABOGADO** expedido por la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA** el 17 de junio de 2016, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

Asimismo, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) se validaron las siguientes certificaciones:

- Contrato de prestación de servicios profesionales con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA No. 5780 del 019 de septiembre de 2017, con un plazo de ejecución del 19 de septiembre de 2017 hasta 30 de diciembre de 2017, y cuyo objeto contractual es: *“Prestar los servicios profesionales para apoyar los procesos precontractuales, contractuales en los procesos administrativos ENI”*
- Contrato de prestación de servicios profesionales con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA No. 5140

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
105240	1	OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ TORRES

Análisis de los documentos

del 06 de agosto de 2018, con un plazo de ejecución del 6 de agosto de 2018 hasta 30 de diciembre de 2018(Se tiene en cuenta hasta la fecha de la certificación 17 de diciembre de 2018), y cuyo objeto contractual es: “*Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para el desarrollo de las gestiones jurídicas y contractuales en el TECNOPARQUE nodo Bogotá*”

Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que las mismas cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, por lo tanto, se procede a realizar un análisis comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y aquellas obligaciones u objeto que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral, así:

CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	OBLIGACIONES DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADA	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Contrato de prestación de servicios con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA No. 5780 del 19 de septiembre de 2017</p> <p>Objeto contractual: Prestar los servicios profesionales para apoyar los procesos precontractuales, contractuales en los procesos administrativos ENI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo administrativo en los procesos contractuales de servicios personales adelantados por la ENI, en sus etapas preparatoria, precontractual, contractual y pos contractual • Apoyar a los supervisores de los contratos que se celebren, relacionados con la ENI, con orientaciones respecto a soluciones de controversias contractuales generados en la ejecución de estos o respecto al contenido del documento contractual • Atender y proyectar las respuestas a las peticiones o solicitudes presentadas por entes de control o terceros dentro de los términos de ley 	<p>1. Organizar, resolver y evaluar los recursos de reposición y apelación presentados contra los actos administrativos emitidos por el Comando de Fuerza, para cumplir los plazos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>2. Formular y resolver las peticiones de revocación directa presentadas contra los actos administrativos emitidos por el Comando de Fuerza para cumplir los plazos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>7. Definir y presentar propuestas y conceptos jurídicos en las áreas de civil, penal, laboral, comercial, administrativo, disciplinaria y, en general, reglamentación jurídica castrense para que se suscriban los actos administrativos a los que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Es pertinente aclarar que el aspirante cumplió obligaciones que son similares a las solicitadas por la OPEC, en lo que atinente a la presentación de conceptos jurídicos en temas administrativos, puesto que, al ejercer funciones relacionadas con contratos de la entidad pública, es un área que está regulada por los principios del derecho administrativo, al tener como una parte de los contratos una entidad pública, específicamente, el medio de control de controversias contractuales, está regulado, por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011</p> <p>Por otra parte, ejecutó obligaciones de atención y proyección a peticiones y solicitudes realizadas por entes de control, lo cual se relaciona con la función 1 y 2 de la OPEC, las cuales están orientadas al desarrollo del procedimiento administrativo y de medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011</p> <p>Por lo anterior, es claro que al aspirante cuenta con conocimiento en materia de contratación contractual, de esta forma, está preparado</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	
105240	1	OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ TORRES	
Análisis de los documentos			
CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	OBLIGACIONES DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADA	ANÁLISIS TÉCNICO
			<p>para brindar apoyo y orientación en un segmento del Derecho administrativo.</p> <p>Aunado a lo anterior, es menester señalar que en el área contractual también se resuelven recursos, revocatorias directas, solicitudes de información y demás trámites relacionados con el proceso administrativo, lo cual está relacionado con el propósito y funciones del empleo para el cual se inscribió el aspirante.</p>
<p>Contrato de prestación de servicios con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA No. 5140 del 06 de agosto de 2018,</p> <p>Objeto contractual: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para el desarrollo de las gestiones jurídicas y contractuales en el TECNOPARQUE nodo Bogotá</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asesorar jurídicamente y elaborar conceptos cuando estos sean requeridos • Realizar análisis normativo en temas disciplinarios, contractuales, civiles y comerciales 	<p>7. Definir y presentar y propuestas y conceptos jurídicos en las áreas de civil, penal, laboral, comercial, administrativo, disciplinaria y, en general, reglamentación jurídica castrense para que se suscriban los actos administrativos a los que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>En el SENA desarrollo obligaciones de asesoría jurídica, elaboración de conceptos y realización de análisis normativos en temas disciplinarios, civiles y comerciales, lo cual se relaciona con la función 7 de la OPEC, pues esta orientada, de igual forma, a la definición y presentación de conceptos jurídicos, en áreas tales como civil, penal, laboral, comercial y administrativo.</p>
Total, experiencia profesional relacionada: 7 meses y 24 días			
<p>Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.</p> <p>Frente a la conceptualización de la Experiencia profesional, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “<i>la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional</i>”; así mismo, se entiende por Experiencia Relacionada, “<i>la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio</i>”. (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)</p> <p>Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-</p>			

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
105240	1	OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ TORRES

Análisis de los documentos

00051-01(AC), MP.Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, **o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas**, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No. 105240, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en las certificaciones laborales validadas en la etapa de verificación de requisitos mínimos que aportó el aspirante, pues comporta el ejercicio encaminado a prestar labores de asesoría y análisis sobre normativas de diferentes ramas del derecho.

De otra parte, es necesario precisar que las obligaciones llevadas a cabo en el marco de la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con el SENA no comportan actividades de docencia, si no por el contrario, el elegible realizó tareas en el ejercicio de su actividad profesional como **abogado**.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales analizadas, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que acredita el tiempo exigido respecto del requisito mínimo de experiencia.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14250 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 105240 ni del proceso de selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14250 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1032449011	OSCAR ANDRÉS VELÁSQUEZ TORRES

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

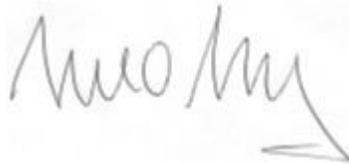
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dada en Bogotá D.C., el 16 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

ELABORÓ: HAROLD FABIAN RAMÍREZ VERA - TÉCNICO ADMINISTRATIVO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
REVISÓ: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
APROBÓ: LEIDY CAROLINA MARTINEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Ibidem